



UNIVERSIDAD DEL VALLE**CONSEJO ACADÉMICO****RESOLUCIÓN No. 173**

16 de septiembre de 2021

“Por la cual se actualiza el sistema de créditos académicos para programas de formación de pregrado y posgrado en la Universidad del Valle”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el literal c del Artículo 20 del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto 1330 de 2019 expedido por el MEN, en la sección 4 establece lo concerniente a los créditos académicos para los programas académicos de Educación Superior.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Valle, mediante el Acuerdo No. 025 del año 2015, estableció un nuevo marco de principios para la política curricular y para el diseño, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas de pregrado; considerando que es relevante promover estrategias pedagógicas que fortalezcan la autonomía del estudiante y el aprender a aprender, como base de los procesos de formación.

Que en consonancia con el nuevo marco de la política curricular se hace necesario actualizar la norma de los créditos académicos para los programas de pregrado establecidos en las Resoluciones 027 de marzo de 2001 y 055 de mayo de 2001 del Consejo Académico y de los programas de posgrados establecidos en el Acuerdo 007 de noviembre de 1996 del Consejo Superior y Resolución 008 de enero de 2013 del Consejo Académico.

R E S U E L V E:**DE LOS CRÉDITOS ACADÉMICOS.**

ARTÍCULO 1°. El Decreto 1330 define el crédito académico como la unidad de medida del trabajo académico del estudiante que indica el esfuerzo a realizar para alcanzar los resultados de aprendizaje previstos. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas para un periodo académico. El crédito determina el tiempo de acompañamiento directo del profesor y el tiempo de trabajo independiente del estudiante previstos en un programa académico para las actividades formativas que pueden ser asignaturas y actividades extracurriculares.

ARTÍCULO 2°. El trabajo medido por el crédito académico incluye:

- a. Acompañamiento directo del profesor: implica las actividades formativas mediante las cuales el profesor brinda el seguimiento y acompañamiento al estudiante con el fin de alcanzar los resultados de aprendizaje trazados. Dependiendo de la modalidad del programa, el acompañamiento puede ser de manera presencial, presencial asistido con tecnologías o virtual -sincrónico o asincrónico- mediante asignaturas teóricas, teórico-prácticas, talleres, seminarios, laboratorios, proyectos académicos, asesorías, tutorías, trabajos de grado, trabajos de campo, pasantías, prácticas profesionales, empresariales, de laboratorio, de investigación, educativas, pedagógicas y supervisadas.
- b. Trabajo independiente del estudiante: es el tiempo que dedica el estudiante a su estudio personal, con o sin orientación del docente para realizar consultas y lecturas; preparar trabajos y talleres; elaborar informes; participar en actividades extracurriculares; profundizar por cuenta propia los conocimientos en las diferentes áreas, así como prepararse para las evaluaciones y exámenes.

ARTÍCULO 3°. Son propósitos del Sistema de Créditos los siguientes:

- a. Diseñar, planificar y ejecutar las diferentes actividades formativas que constituyen el programa académico, en consonancia con la formación integral y los resultados académicos esperados.
- b. Organizar el trabajo y la dedicación académica del estudiante en cada actividad formativa, en cada período académico y en el conjunto de su proceso de formación.
- c. Estimular una actitud reflexiva, crítica, propositiva, abierta, flexible y una disposición hacia el trabajo con personas de otras disciplinas y saberes, procurando el desarrollo libre, autónomo y responsable de los estudiantes en lo personal, social y productivo.
- d. Promover y valorar los diferentes tipos de experiencias y entornos de aprendizajes flexibles.
- e. Estimular en las unidades académicas de la Universidad la transformación de la oferta de actividades formativas, articulando e integrando diversas estrategias y modalidades pedagógicas.
- f. Privilegiar la calidad y la pertinencia de procesos y actividades, sobre la cantidad y la extensión de estos.
- g. Facilitar la flexibilidad académico-curricular para la homologación o equivalencia de las distintas actividades formativas.
- h. Facilitar las equivalencias de las actividades formativas realizadas a través de la movilidad estudiantil nacional e internacional.

ARTÍCULO 4°. El cálculo de créditos de cada actividad formativa se realizará con base en la suma de las horas de acompañamiento directo del profesor y las horas de trabajo independiente del estudiante dividido por 48 horas, de acuerdo con los establecido en la estructura curricular del programa académico.

PARÁGRAFO 1°. Las actividades formativas de los programas académicos de pregrado y posgrado de salud que tienen establecidos periodos académicos anuales tendrán una duración hasta de 48 semanas.

PARÁGRAFO 2°. La presente resolución respeta lo previsto en el artículo 17, literal d, de la Resolución 024 del Consejo Superior de 2003 y las disposiciones para efectos de asignación académica de la resolución 022 del Consejo Superior de 2001.

ARTÍCULO 5°. Los comités y las direcciones de programa, al diseñar, organizar, desarrollar y evaluar las actividades formativas concertaran con las unidades académicas responsables de las actividades formativas, el tiempo de acompañamiento del profesor y el tiempo de dedicación del estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje.

ARTÍCULO 6°. Al momento de crear las actividades formativas se establece el tiempo de acompañamiento directo del profesor y de trabajo independiente del estudiante, de acuerdo con la estrategia establecida por cada unidad académica para designar los responsables de su diseño. Estos tiempos corresponden a la dedicación estimada para que el estudiante alcance los resultados de aprendizaje esperados y se harán explícitos en los formatos de registro de las asignaturas y los micro-curriculos/programas de curso/syllabus. Toda actividad formativa reconocida o reconocible para propósitos de formación debe incluir estrategias de acompañamiento, seguimiento y evaluación.

PARÁGRAFO 1°. Los Comités de Programas Académicos de pregrado son los responsables de fijar los criterios para reconocer los créditos académicos que se le asignan a las actividades extracurriculares en las que participan los estudiantes.

PARÁGRAFO 2°. En la creación de cada asignatura se determina el número de créditos y lo que puede variar es la proporción de las horas asignadas para el acompañamiento directo del profesor y del trabajo independiente del estudiante.

PARÁGRAFO 3°. Los programas académicos de pregrado y posgrado de la Facultad de Salud en la distribución de los créditos deben considerar la normatividad vigente que regula la relación docencia-servicio.

ARTÍCULO 7°. Las actividades extracurriculares son todas aquellas que permiten al estudiante fortalecer su formación integral y participar más activamente en la vida universitaria. En este sentido, los

Comités de Programa Académico de pregrado podrán homologar actividades formativas independientes o dirigidas, realizadas por el estudiante, bien sea en la Universidad, en las comunidades o en empresas o instituciones. Estas actividades deben tener una formalización ante el Comité de Programa Académico con base en un plan de trabajo previo, una forma de evaluación, su equivalente en créditos y reconocimiento en la estructura curricular del Programa Académico.

ARTÍCULO 8°. Para la distribución del tiempo de las actividades formativas, en los programas de pregrado, las unidades tendrán en cuenta los siguientes criterios: en las actividades formativas teóricas cada hora de acompañamiento directo del profesor debe implicar entre una y máximo cuatro horas de trabajo independiente del estudiante. En actividades formativas teórico-prácticas y prácticas cada hora de acompañamiento directo del profesor debe implicar entre una y máximo ocho horas de trabajo independiente del estudiante.

PARÁGRAFO 1°. Los programas académicos de pregrado de la Facultad de Salud en la distribución de tiempo de las actividades formativas teórico-prácticas y prácticas podrán considerar entre dos a cuatro de horas de acompañamiento directo del profesor y una hora de trabajo independiente del estudiante. Lo anterior se realiza para dar cumplimiento a las normas nacionales vigentes que reglamentan las prácticas supervisadas en salud.

PARÁGRAFO 2°. Los programas académicos de pregrado de las Facultades de Ciencias Naturales y Exactas e Ingenierías en la distribución de tiempo de las actividades formativas teórico-prácticas podrán considerar entre dos a cuatro de horas de acompañamiento directo del profesor y una hora de trabajo independiente del estudiante. Lo anterior se realiza cuando los programas académicos en asocio con las unidades académicas que ofrecen las asignaturas identifican que para el logro de los objetivos del curso y de los resultados de aprendizaje de los estudiantes se hace necesario un mayor acompañamiento por parte del docente.

ARTÍCULO 9°. Para la distribución del tiempo de las actividades formativas en los programas de posgrado, las unidades tendrán en cuenta los siguientes criterios: en las especializaciones, que no son clínicas, cada hora de acompañamiento directo del profesor debe implicar como mínimo dos horas de trabajo independiente del estudiante. En las maestrías de profundización cada hora de acompañamiento directo del profesor debe implicar como mínimo tres horas de trabajo independiente del estudiante. En las maestrías de investigación cada hora de acompañamiento directo del profesor debe implicar como mínimo cuatro horas de trabajo independiente del estudiante. En los doctorados cada hora de acompañamiento directo del profesor debe implicar como mínimo seis horas de trabajo independiente del estudiante.

PARÁGRAFO. La distribución de tiempo de las actividades formativas en los Programas Académicos de Posgrados Clínicos de la Facultad de Salud se registrará por la Resolución del Consejo Académico 008 del 31 de enero de 2013 o la que la sustituya. Lo anterior se realiza para dar

cumplimiento a las normas nacionales vigentes que reglamentan la docencia servicio.

ARTÍCULO 10. Los programas académicos tendrán un número de créditos de acuerdo con la duración en semestres y en los cuales se deben incluir todas las actividades formativas como se indica en la siguiente tabla:

Tipo de programa académico	Duración		Número de créditos	
	Semestres	Años	Mínimo	Máximo
Tecnológicos	5 - 6	2.5 - 3	80	100
Universitarios	8	4	120	140
	9	4.5	130	150
	10	5	150	170
Medicina y Cirugía	13	6.5		325
Especializaciones	2	1	24	30
Especialidades odontológicas	4	2	60	64
	5	2.5	75	80
	6	3	90	96
Especialidades médico-quirúrgicas	4	2	96	132
	6	3	144	198
	8	4	192	264
	10	5	240	330
Maestrías de profundización	3 - 4	1.5 - 2	38	50
Maestrías de investigación	3 - 4	1.5 - 2	48	60
Doctorados	6 mínimo y 10 máximo	3 mínimo y 5 máximo	80	120

ARTÍCULO 11°. En el diseño curricular de los programas académicos de pregrado se deberá racionalizar la asignación de créditos de las actividades formativas propias de su profesión por periodo académico, para que el estudiante tenga tiempo de participar en otras actividades de la vida universitaria.

ARTÍCULO 12°. **Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las Resoluciones 027 de marzo 8 de 2001 y 055 de mayo 24 de 2001, emanadas del Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 16 días de septiembre de 2021.

El presidente,


EDGAR VARELA BARRIOS
Rector


ANTONIO JOSÉ ECHEVERRY PÉREZ
Secretario General